

02/2008



QUINTOS DEL NOTARIADO PENITENCIAL
1973



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANÓNICA "SAN VALERO"

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, capacidad.

Bajo el nombre de Fundación San Valero, y mediante Decreto de su Arzobispado, se ha erigido una Fundación Canónica Pública en la Diócesis de Zaragoza con fecha de 16 de abril de 2002, que se regulará además, por los presentes Estatutos y por las disposiciones del Derecho Canónico vigente que le sean aplicables, así como por las normas o reglamentos internos acordados por sus órganos competentes, que nunca podrán estar en contraposición a aquellas

Asimismo, en cumplimiento de los acuerdos entre la Iglesia Católica y el Estado Español y para todos los efectos que se deriven del reconocimiento de su personalidad jurídica, la Fundación San Valero se inscribirá como tal en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, haciendo constar que continúa la personalidad jurídica del Patronato de la Escuela de Aprendizaje San Valero, Obra Diocesana del Arzobispado de Zaragoza, transformada ahora en Fundación.

Artículo 2º.- Domicilio.

La Fundación San Valero tendrá su domicilio social en Zaragoza, calle Violeta Parra nº 9. Su órgano de gobierno podrá variar el emplazamiento del domicilio social, dentro del territorio de la Diócesis, comunicándolo al Ordinario de la misma

Artículo 3º.- Fines Fundacionales.

La finalidad de la Fundación San Valero consiste en promover en sus beneficiarios la enseñanza confesional conforme a los principios y valores propios de la doctrina de la Iglesia Católica:

- a) Para el cumplimiento de esta finalidad la Fundación desarrolla las actividades educativas y formativas que el patronato estime convenientes, y podrá ostentar la titularidad de centros educativos. Estos deberán contener una cláusula explícita de su identidad religiosa católica: su dirección deberá ser ejercida por persona nombrada por su propio Ordinario y bajo su dependencia, impartirán de manera regular enseñanza religiosa católica dentro de los planes de estudios para aquellos alumnos cuyos padres, tutores legales o ellos mismos, si son mayores de edad, libremente lo deseen; contarán con un servicio de asistencia religiosa institucionalizado para los alumnos que libremente deseen acogerse a él, y dispondrán de capilla o lugar de culto apropiado para la celebración de actos religiosos.
- b) Los beneficios del ámbito personal de la Fundación irán dirigidos fundamentalmente a la infancia y a la juventud, con especial consideración a los sectores más desfavorecidos desde el punto de vista social y económico, procurando su formación integral, dirigida a conseguir una sociedad más humana, más libre y más solidaria, conforme a los principios evangélicos y a la concepción cristiana del mundo y de la vida.
- c) En las actividades de la Fundación se perseguirán siempre los fines establecidos por la Iglesia Católica y más concretamente, los objetivos trazados por el Arzobispado de Zaragoza

Protocolizado N.º 1572/08

Artículo 4º.- Actividades.

La Fundación San Valero podrá promover para conseguir sus fines, actividades como las que por vía enumerativa y no exhaustiva, se relacionan seguidamente:

a.- Organizar estudios de formación profesional, enseñanzas primarias y medias, estudios superiores universitarios y de cualquier orden y nivel educativo.

b.- Procurar a quienes ya poseen una formación, por estudios o por el ejercicio de una profesión u oficio, una preparación especializada y susceptible de constantes renovaciones.

c.- Facilitar el acceso al mundo del trabajo a jóvenes que buscan su primer empleo, así como propiciar posibilidades de encontrar un nuevo puesto de trabajo a las personas en situación de desempleo.

d.- Promocionar, crear, desarrollar y dirigir Centros de enseñanza, Residencias, Colegios mayores y similares, a todos los niveles, bajo el régimen de organización y funcionamiento que se estime preciso.

e.- Fomentar la dimensión europea de la educación y la formación de jóvenes, trabajadores y grupos con riesgo de exclusión social, mediante acciones formativas y la promoción de proyectos de aquel alcance.

f.- Estimular acciones de investigación y de desarrollo a nivel local, regional, nacional y europeo.



Artículo 5º.- Ámbito.

El ámbito territorial en el que la Fundación haya de desarrollar principalmente sus actividades es el de la Diócesis de Zaragoza.

Artículo 6º.- El Patronato. Competencia.

El órgano de gobierno de la Fundación San Valero es el Patronato al que corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integren el patrimonio de aquella, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos y representándola a través de su Presidente o persona que le sustituya.

Al Patronato de la Fundación le corresponde el nombramiento, a propuesta del Presidente, del personal directivo de la Fundación San Valero.

Asimismo, el Patronato ejercerá aquellas funciones que el Código de Derecho Canónico atribuye al Consejo de Asuntos Económicos.

Artículo 7º.- Composición del Patronato.

El Patronato de la Fundación San Valero estará formando por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y entre tres y diez vocales.

El Secretario estará asistido por un Secretario de Actas que asistirá sin derecho a voto a las reuniones, manteniendo estricta confidencialidad respecto a las deliberaciones del Patronato.

02/2008



8U9406923

DIESTROS DEL MONTE
VEINTITRÉS DE ABRIL

Artículo 8º.- Designación de Patronos.

El Presidente será designado por el Sr. Arzobispo de Zaragoza, quien, contando con la previa conformidad del Sr. Arzobispo, procederá a designar al resto de los miembros del patronato.

Para que puedan ser miembros del Patronato las personas físicas será preciso que tengan plena capacidad de obrar y que no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo de modo que conste por escrito y fehacientemente. En caso de recaer el nombramiento en persona física, deberá ejercerse personalmente; las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán designar a la persona natural que las represente siendo indispensable que reúna las condiciones exigibles de las personas físicas para ser miembros directos del Patronato.

Artículo 9º.- Duración de los cargos y modo de proveer las vacantes.

Todos los nombramientos para ocupar cargos del Patronato tendrán una duración de cuatro años, y al término de ese periodo podrán renovarse aquellos sin límite del número de renovaciones.

No obstante la duración de los cargos, además de la muerte o incapacidad permanente, son causas de cese de los miembros del Patronato, las de renuncia por cualquiera de los designados, el cese por decisión del Presidente con el visto bueno del Arzobispado diocesano o por este directamente, conforme a las normas canónicas vigentes.

El cese del Presidente conlleva el de todos los restantes miembros del Patronato que continuará en funciones hasta la designación por el procedimiento ordinario, de un nuevo Patronato de la Fundación. En tal caso y mientras dure la interinidad, el Vicepresidente ocupará la Presidencia.

En caso de producirse vacante de cualquier otro miembro del Patronato antes de agotar el mandato ordinario, el cargo podrá proveerse por el mismo procedimiento señalado para la renovación ordinaria, pero el elegido lo ocupará solamente hasta el momento en que le hubiera correspondido cesar al sustituido.

Artículo 10º.- Reuniones. Acuerdos.

El Patronato San Valero se reunirá cuantas veces lo estime conveniente el Presidente, de propia iniciativa y asimismo, cuando se lo pida un mínimo de cuatro de sus miembros. Como norma ordinaria debe reunirse al menos, dos veces al año.

El Patronato quedará válidamente constituido, cuando concurren a la reunión más de la mitad de sus componentes. En segunda convocatoria la reunión será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

Las convocatorias se notificarán con un mínimo de 10 días de antelación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de asistentes debidamente convocados, salvo en los casos que se refieran a la propuesta de reforma de los Estatutos, al nombramiento y cese del director general, a la interpretación y desarrollo de aquellos, al cambio de domicilio, a la enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio y a la propuesta de extinción de la Entidad, para todos los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Patronos que lo sean efectivamente a la fecha, en primera convocatoria y por los dos tercios de los presentes, en segunda convocatoria. El Presidente dirimirá los empates con voto de calidad.



Sin perjuicio de la fluida relación de diálogo que siempre debe existir entre la Fundación San Valero y el Sr. Arzobispo, cuando deba procederse a la elección o destitución de miembros de los patronatos o de los órganos de gobierno de las entidades dependientes o constituidas por Fundación San Valero, así como en los supuestos de toma de acuerdos en materias que excedan del gobierno ordinario de las instituciones, en especial los que supongan modificación de estatutos, fusión, extinción o disolución de las entidades, la Fundación San Valero, antes de tomar la decisión de si ratifica o no el acuerdo que se someta a su consideración, deberá contar con la previa conformidad del Sr. Arzobispo, en su condición de último responsable de toda Obra Diocesana, a quien en caso de discrepancia corresponde la decisión final.

De las sesiones del Patronato se levantará acta por el secretario del Patronato, o por aquel vocal que haga sus veces; el acta aprobada por el Patronato, se conservará firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

En el encabezamiento del acta deberá figurar la lista de todos y cada uno de los asistentes a las reuniones del Patronato.

Artículo 11º.- Comisión Permanente.

Para resolver los asuntos de funcionamiento ordinario, se constituirá una Comisión Permanente formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y al menos otro miembro del Patronato designado por el Presidente. Esa Comisión se reunirá tantas veces como sea necesario a juicio del Presidente.

A las reuniones de esta Comisión podrán asistir aquellos directivos de la Fundación San Valero invitados por el Presidente. El cese en la condición de miembro del Patronato conllevará el cese automático del concernido, como miembro de la Comisión.

El Patronato podrá delegar las facultades que le sean propias en la Comisión Permanente y en su caso, en uno o más de los miembros de aquel. Sin embargo, no serán delegables la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran autorización superior.

De las sesiones del Patronato en pleno y de su Comisión Permanente se levantará un acta por el secretario del patronato o por quien haga sus veces en esta comisión.

Artículo 12º.- El Presidente.

Al Presidente del Patronato o a la persona que le sustituya por delegación, vacante, enfermedad o ausencia, le corresponde la representación de la Fundación tanto en el ámbito eclesiástico como en el civil.

También le corresponde al Presidente, convocar, dirigir y presidir las reuniones del Patronato, dirigir las votaciones y levantar las sesiones; solicitar del Obispo diocesano la designación de Consiliario o Capellán, si lo considerarse conveniente, promover la adopción de los acuerdos necesarios y vigilar el cumplimiento de los acuerdos sociales.

Artículo 13º.- El Vicepresidente.

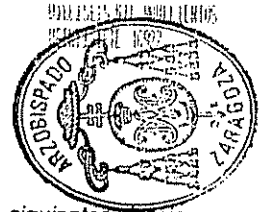
El Vicepresidente sustituirá al Presidente por delegación de este o cuando no pueda actuar y asume la Presidencia interinamente en caso de cese del Presidente hasta que tome posesión el que le sustituya.



02/2008



8U9406924



Artículo 14º.- El Secretario.

Al Secretario del Patronato le corresponden básicamente, las siguientes funciones: convocar a los miembros del Patronato por encargo de su Presidente, a las reuniones del Patronato; levantar acta de las reuniones, confeccionar y conservar el libro de actas debidamente formalizado aquél y firmadas éstas, suscribir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de los acuerdos y en general, ocuparse de la guarda de la documentación de la entidad. Para estos cometidos el Secretario del Patronato estará asistido por el Secretario de Actas.

Artículo 15º.- El Tesorero.

El Tesorero ejercerá como competencia básica la de ocuparse de controlar la administración de la entidad, procurando que su contabilidad se lleve puntualmente y preparando un informe mensual del estado de cuentas que remitirá al Presidente a efectos de su conocimiento por el Patronato y adopción de los acuerdos precisos. Asimismo, cuidará de elaborar las cuentas, memorias, presupuestos y demás documentación que resulte exigible por la normativa civil y canónica. Especialmente, velará por la preparación y remisión al Presidente de aquellos asuntos propios de Tesorería y que requieran el acuerdo del Patronato, como los relativos a la necesidad de obtener licencia para enajenar bienes (cánones 1291 a 1298) o para actos de administración extraordinaria (canon 1281); a tales efectos, se considerarán actos de administración extraordinaria aquellos que superen en más de un cincuenta por ciento los ordinarios del ejercicio anterior. El Tesorero deberá certificar anualmente que ha estudiado las cuentas y que a su juicio, responden a los movimientos y situación real de la Fundación.

Artículo 16º.- El Consiliario.

Para contribuir a que se mantengan los fines de la Fundación San Valero y vigorizar el apostolado, fomentando la participación en los planes pastorales diocesanos dentro de los objetivos de la Fundación, podrá contarse con un Consiliario que lo será del Patronato San Valero, nombrado por el Prelado una vez oído al Presidente del Patronato.

Las funciones del Consiliario serán las inherentes a la animación espiritual de los miembros del Patronato y a la orientación del apostolado hacia profesores, alumnos y padres de los mismos.

El Consiliario estará informado de las reuniones del Patronato de San Valero y puede asistir a ellas con voz pero sin voto, a no ser en los asuntos que conciernan al dogma y a la moral católica, circunstancia que, en todo caso, se haría constar en acta con los fundamentos pertinentes.

Artículo 17º.- Recursos económicos.

Los recursos económicos de la Fundación San Valero estarán constituidos por los obtenidos en el ejercicio de sus actividades, por los rendimientos de los bienes que adquiera por cualquier título de derecho civil, por las aportaciones voluntarias que reciba de terceros y por las subvenciones y ayudas económicas de cualquier índole que puedan obtenerse de las Administraciones Públicas o de particulares.

Artículo 18º.- Excedentes.

Los excedentes económicos que pudieran obtenerse se destinarán a la finalidad caritativa,

Protocolizado N.º 1672/08

socio-cultural o religiosa que libremente determine el Patronato de la Fundación San Valero.

Artículo 19º.- De las obligaciones formales.

La contabilidad, la fiscalidad y el resto de obligaciones de carácter formal de la Fundación San Valero se ajustarán a las disposiciones canónicas y civiles de aplicación.

Artículo 20º.- Duración de la Fundación. Motivos extinción.

La duración de la Fundación San Valero es indefinida y solamente se extinguirá por Decreto del Arzobispado diocesano bien a petición del Patronato o bien por aplicación de las disposiciones canónicas al efecto.

Artículo 21º.- Modificación Estatutos.

La modificación de estos Estatutos solamente podrá efectuarse en reunión del Patronato convocada incluyendo expresamente ese punto en el orden del día y con el quórum exigido en el artículo 10, siendo necesaria además, la aprobación del Obispo de la diócesis. El acuerdo que se adopte deberá ser motivado.

Artículo 22º.- Liquidación.

Acordada que fuera la extinción de la Fundación, sea cual sea la causa de ello, su Patronato se constituirá en Comisión liquidadora y, una vez cumplidas todas las obligaciones contraídas y efectuados los legítimos cobros y pagos, los bienes y derechos remanentes pasarán automáticamente a disposición de la Diócesis de Zaragoza.

Reg. n° 642/2008

**JOAQUÍN AGUILAR BALAGUER, CANCELLER SECRETARIO GENERAL DEL ARZOBISPADO DE
ZARAGOZA**

CERTIFICO: Que el Sr. Arzobispo, D. Manuel Ureña Pastor, aprobó los presentes Estatutos (modificados) por Decreto (Reg. n° 640/2008) de fecha 3 de Junio de 2008.

Zaragoza, 6 de Junio de 2008

Fdo.: Joaquín Aguilar Balaguer
Canciller Secretario General



02/2008

TESTIMONIO. Yo, ADOLFO CALATAYUD SIERRA, Notario del Ilustre Colegio de Aragón, con residencia en Zaragoza:-----

DOY FE de que las fotocopias que anteceden son reproducción exacta de los Estatutos de la FUNDACIÓN CANÓNICA SAN VALE-RO que figuran protocolizados en la escritura por mí autorizada el día nueve de septiembre del año dos mil ocho, número 1.672 de mi Protocolo. Este testimonio se extiende en cuatro folios de papel de uso exclusivo notarial correlativos. En Zaragoza, a dos de octubre de dos mil ocho. -----

Anotado en la sección 2
del Libro Indicador, número 1.605

